



ESTATUTOS SOCIALES

(MODIFICACIÓN SEPTIEMBRE 2003)

E-Mail: info@coladicrd.org / Web Page: www.coladicrd.org
RNC 4-22-00287-2

ÍNDICE

Página

Título I: Generalidades

Artículo 1: Denominación.....	4
Artículo 2: Naturaleza	4
Artículo 3: Domicilio.....	4
Artículo 4: Objetivos.....	5
Artículo 5: Duración	5
Artículo 6: Patrimonio	5

Título II: De los Miembros

Artículo 7: Miembros.....	5
Artículo 8: Tipos de Miembros.....	6
Artículo 9: Miembros Fundadores.....	6
Artículo 10: Miembros Regulares	6
Artículo 11: Miembros Honoríficos.....	6
Artículo 12: Derechos.....	6
Artículo 13: Deberes.....	6
Artículo 14: Sanciones.....	7
Artículo 15: Pérdida de la condición de miembro.....	7

Título III: De los Órganos de Dirección y Administración

Artículo 16: Órganos de Dirección.....	7
--	---

Sección I: De Las Asambleas Generales

Artículo 17: Concepto.....	7
Artículo 18: Clasificación.....	8
Artículo 19: Convocatorias.....	8
Artículo 20: Quórum.....	8
Artículo 21: De las Actas.....	8

Capítulo I: De La Asamblea General Constitutiva

Artículo 22: Quórum.....	8
Artículo 23: Atribuciones.....	8

Capítulo II: De Las Asambleas Generales Ordinarias

Artículo 24: Clasificación.....	9
Artículo 25: Fecha y Lugar	9
Artículo 26: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.....	9
Artículo 27: Atribuciones de la Asamblea General No Anual Ordinaria.....	9

Capítulo III: De Las Asambleas Generales Constitutivas

Artículo 28: Asamblea General Extraordinaria.....	9
Artículo 29: Quórum.....	9
Artículo 30: Atribuciones.....	9

Sección II: De La Junta Directiva

Artículo 31: Composición.....	10
Artículo 32: Término.....	10
Artículo 33: Requisitos.....	10

	Página
Artículo 34: Atribuciones.....	10
Artículo 35: Reuniones.....	11
Artículo 36: Quórum.....	11
Artículo 37: Ausencia a las Reuniones.....	11
Artículo 38: Renuncias.....	12
Artículo 39: Suplentes.....	12
Capítulo I: Del Presidente y el Vice-Presidente	
Artículo 40: Atribuciones del Presidente.....	12
Artículo 41: Atribuciones del Vice-Presidente	12
Artículo 42: Ausencia del Presidente y el Vice-Presidente.....	13
Capítulo II: Del Secretario	
Artículo 43: Atribuciones.....	13
Capítulo III: Del Tesorero	
Artículo 44: Atribuciones.....	13
Capítulo IV: Del Relacionador Público	
Artículo 45: Atribuciones.....	14
Capítulo V: De los Representantes Universitarios	
Artículo 46: Atribuciones.....	14
Capítulo VI: Del Consejo Disciplinario	
Artículo 47: Composición.....	14
Artículo 48: Atribuciones.....	14
<u>Título IV: Del Consejo de Asesores</u>	
Artículo 49: Composición y Atribuciones.....	15
<u>Título V: Del Comisario de Cuentas</u>	
Artículo 50: Designación	15
Artículo 51: Atribución	15
<u>Título VI: De las Elecciones</u>	
Artículo 52: Celebración	15
Artículo 53: Fecha	15
<u>Título VII: De la Disolución y Liquidación</u>	
Artículo 54: Convocatoria.....	16
Artículo 55: Quórum.....	16
Artículo 56: Procedimiento.....	16
Artículo 57: De los Bienes.....	16
<u>Título VIII: Disposiciones Generales</u>	
Artículo 58: Alcance de los Estatutos.....	16
<u>Título IX: Disposiciones Transitorias</u>	
Artículo 59: De las Primeras Elecciones.....	16
Artículo 60: Composición de la Primera Junta Directiva.....	17

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: *Denominación.* La Asociación llevará por nombre **Consejo Latinoamericano de Estudiosos de Derecho Internacional y Comparado-Capítulo República Dominicana, Inc.** (en lo adelante “**COLADIC–República Dominicana**” o “**La Asociación**”).

PÁRRAFO I: Las denominaciones que recibe a efectos de publicidad y conocimiento por terceros de la Asociación serán:

- Consejo Latinoamericano de Estudiosos de Derecho Internacional y Comparado-Capítulo República Dominicana, Inc.;
- COLADIC–República Dominicana;
- COLADIC-RD; y,
- COLADIC.

PÁRRAFO II: COLADIC–República Dominicana tendrá un sello de la forma en que la Junta Directiva lo designe, respetando siempre los estándares internacionales. Llevará impresa la leyenda: “*Consejo Latinoamericano de Estudiosos de Derecho Internacional y Comparado*”, así como también, el Logo distintivo del Consejo Latinoamericano de Estudiosos de Derecho Internacional y Comparado (en lo adelante “**COLADIC Internacional**”), seguido de República Dominicana. Dicho sello se estampará en todos los documentos que así lo exija la ley, los presentes Estatutos y cualquier otro documento que lo requiera.

ARTÍCULO 2: *Naturaleza.* **COLADIC–República Dominicana** es una asociación sin fines de lucro, de carácter académico, multinacional, no gubernamental y apolítico, regulada por los presentes Estatutos y las leyes de la República Dominicana que le sean aplicables, respetando siempre el orden público y las buenas costumbres.

PÁRRAFO I: Forma parte de **COLADIC Internacional**, asumiendo sus estatutos y comprometiéndose con sus objetivos, siempre y cuando éstos no sean contrarios a las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: COLADIC–República Dominicana es la legítima y única representante de **COLADIC Internacional** en la República Dominicana, así como interlocutora válida entre sus miembros y **COLADIC Internacional**. En el desarrollo de sus actividades **COLADIC–República Dominicana** goza de autonomía frente a **COLADIC Internacional** y frente a terceros, así como frente a otros grupos miembros de **COLADIC Internacional**.

ARTÍCULO 3: *Domicilio.* El ámbito de actuación de **COLADIC–República Dominicana** es todo el territorio nacional, fijando su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y por decisión de la Junta Directiva se podrán establecer centros y filiales en todo el país.

ARTÍCULO 4: *Objetivos.* Los objetivos de **COLADIC–República Dominicana** son:

- a. Contribuir a mejorar la formación académica de los estudiantes y profesionales del Derecho y ramas afines;
- b. Incentivar la investigación de temas de derecho internacional;
- c. Promover el intercambio de estudiantes de universidades nacionales y extranjeras;
- d. Colaborar en los campos de formación, investigación y práctica jurídica con otros países del mundo, en especial con los latinoamericanos;
- e. Promover y fortalecer el entendimiento entre distintas culturas, en un marco de pleno respeto por los derechos humanos y el medio ambiente;
- f. Favorecer la participación de la juventud en la sociedad; y,
- g. Elaborar proyectos interdisciplinarios para el estudio de aspectos de la realidad actual, en el ámbito jurídico nacional e internacional.

PÁRRAFO I: Los objetivos señalados en el párrafo anterior no constituyen limitación a las actividades de la Asociación. Por el contrario, **COLADIC–República Dominicana** podrá ejercer las facultades que le acuerdan estos Estatutos en otras labores encaminadas a satisfacer cualquier necesidad propia de los fines para los cuales fue creada.

PÁRRAFO II: La Asociación podrá ejecutar sus proyectos, sea por propia administración o en unión de otras entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 5: *Duración.* **COLADIC–República Dominicana**, al igual que **COLADIC Internacional**, es una Asociación por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6: *Patrimonio.* El patrimonio económico de la Asociación será obtenido de:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título de compra, permuta, donación, etc.;
- b. Las rentas que produzcan dichos bienes;
- c. Los recursos a recibir por la realización de cualesquiera actividades cónsonas con el objetivo de su creación como edición y/o ventas de libros, publicaciones, servicios, eventos, cursos, bonos, rifas, etc.;
- d. Los aportes regulares y especiales realizados por miembros o colaboradores de la Asociación;
- e. Las comisiones extraordinarias que determine la Junta Directiva;
- f. Las herencias, subsidios, donaciones, legados, contribuciones, entre otros; y,
- g. Cualquier otro bien, tangible o intangible, que por medios lícitos pueda percibir.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7: *Miembros.* Son miembros de **COLADIC–República Dominicana** todas aquellas personas tanto físicas como morales que hayan sido aceptadas como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: *Tipos De Miembros.* Se establecen las siguientes categorías de miembros:

- a. Fundadores;
- b. Regulares; y,
- c. Honoríficos

ARTÍCULO 9: *Miembros Fundadores.* Son miembros fundadores todos aquellos miembros que hayan suscrito el Acta de Asamblea Constitutiva de **COLADIC–República Dominicana**.

ARTÍCULO 10: *Miembros Regulares.* Son miembros regulares aquellas personas que, previa presentación de solicitud de membresía, hayan sido aceptadas por la Junta Directiva y que además cumplan con las condiciones preestablecidas en el artículo 13 de este título.

ARTÍCULO 11: *Miembros Honoríficos.* Son miembros honoríficos los que debido a su capacidad, colaboración y/o dedicación a los temas referidos a la Asociación son elegidos como tales por la Junta Directiva en orden a sus méritos. También serán considerados miembros honoríficos aquellos que cumplidos los 10 años como miembro de la Asociación, hayan mantenido continuidad y compromiso con los objetivos de **COLADIC–República Dominicana**.

ARTÍCULO 12: *Derechos.* Los miembros gozarán de los derechos que a continuación se enumeran, conforme a las limitaciones impuestas por los presentes Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales. Los miembros de **COLADIC–República Dominicana** tienen derecho a:

- a. Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Junta Directiva;
- b. Participar y cooperar con todas las actividades que realice la Asociación;
- c. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva;
- d. Hacer uso de los servicios de la Asociación;
- e. Peticionar ante las autoridades de **COLADIC–República Dominicana**, elevando cualquier proyecto o consulta que fueran necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación; y,
- f. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 13: *Deberes.* Son deberes de los miembros:

- a. Pagar las cuotas ordinarias conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Tesorería;
- b. Cumplir y respetar las disposiciones de los presentes Estatutos, de los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- c. Asistir a las Asambleas Generales convocadas; y,
- d. Comunicar a la Junta Directiva cualquier motivo que imposibilite el ejercicio continuo de los deberes como miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 14: Sanciones. Conforme al Reglamento Disciplinario, los miembros pueden ser objeto de las siguientes sanciones a ser aplicadas por el Consejo Disciplinario, a saber:

- a. Amonestaciones orales y/o escritas;
- b. Suspensiones; y/o
- c. Expulsiones.

PÁRRAFO: Tales sanciones son apelables por escrito fundado ante el pleno de la Junta Directiva, a excepción de los miembros del Consejo Disciplinario, en el plazo de un (1) mes de notificada la sanción. La interposición del recurso no suspende la decisión tomada por el Consejo Disciplinario hasta decisión final de la Junta Directiva, sobre el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 15: Pérdida de la condición de Miembro. Se perderá la calidad de miembro en los siguientes casos:

- a. Expulsión; y,
- b. Renuncia presentada a la Junta Directiva.

En ambos casos, este procedimiento se hará de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones internas vigentes.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16: Órganos de Dirección. La dirección de COLADIC–República Dominicana estará a cargo, en sus respectivos casos, de los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General; y,
- b. La Junta Directiva.

Sección I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 17: Concepto. La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de COLADIC–República Dominicana. Está compuesta por los miembros presentes o debidamente representados. Estará encabezada por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario General.

PÁRRAFO: En caso de ausencia o imposibilidad para asistir por parte del Presidente, la Asamblea estará presidida por el Vicepresidente y, en su defecto, el Presidente o quien haga sus veces designará un Miembro presente como Presidente ad-hoc.

ARTÍCULO 18: *Clasificación.* Además de la Asamblea Constitutiva, existen Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 19: *Convocatorias.* Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán con por lo menos diez (10) días de anticipación, indicando el día, la hora y el lugar en que serán celebradas, así como los puntos incluidos en el Orden del Día. Dichas convocatorias se efectuarán por carta certificada, vía facsímile, mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional o por cualquier otro medio que permita constancia de la misma.

ARTÍCULO 20: *Quórum.* Salvo previsiones especiales de los presentes Estatutos o la ley, toda decisión de las Asambleas Generales deberá estar avalada por el voto favorable de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 21: *De Las Actas.* Las resoluciones de las Asambleas Generales se librarán en actas que constarán en el Libro de Actas de Asambleas, las que serán firmadas por todos los miembros presentes o debidamente representados. Las copias que de dichas actas se expidan, harán fe de su contenido una vez han sido aprobadas por el Presidente de la Asamblea y certificadas por el Secretario de la Asamblea, estampadas con el Sello de la Asociación.

PÁRRAFO I: La falta de algunas firmas no es causa de nulidad, con tal de que figuren las firmas para completar el quórum establecido para la celebración de las asambleas.

PÁRRAFO II: Antes de iniciarse los trabajos de las Asambleas Generales, el Secretario elaborará una nómina que contenga el nombre y las generales de los miembros concurrentes; la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

ARTÍCULO 22: *Quórum.* Las Asambleas Generales Constitutiva deberá celebrarse con la presencia de los Miembros Fundadores presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 23: *Atribuciones.* Las Asambleas Generales Constitutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar los Estatutos de la Asociación;
- b. Realizar los trámites legales necesarios para aprobar su incorporación;
- c. Elegir los primeros miembros de la Junta Directiva; y,
- d. Recomendar a la Junta Directiva las políticas o normas a implementar durante su gestión.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLAS GENERALES ORDINARIAS

ARTÍCULO 24: *Clasificación.* Las Asambleas Generales Ordinarias podrán ser Anuales y No Anuales, según las atribuciones conferidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25: *Fecha y Lugar.* La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá una vez al año en la segunda semana del mes de enero, a la hora y lugar que indique la convocatoria.

ARTÍCULO 26: *Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.* La Asamblea General Ordinaria Anual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elección de los Miembros de la Junta Directiva y del Consejo Disciplinario;
- b. Conocer del informe anual de las actividades de la Junta Directiva, incluyendo informe financiero;
- c. Conocer los programas anuales y proyectos en perspectiva; y
- d. Conocer otros asuntos de su incumbencia.

ARTÍCULO 27: *Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria No Anual.* La Asamblea General Ordinaria No Anual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia; y,
- b. Remover y sustituir a los Miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 28: *Convocatoria.* La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento a solicitud del Presidente o de las dos terceras partes de la Junta Directiva, en la forma establecida en el Artículo 19.

ARTÍCULO 29: *Quórum.* Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria deberán estar avaladas por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 30: *Atribuciones.* Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de Estatutos;
2. Aprobar o desaprobar cualquier decisión que atente contra el patrimonio de **COLADIC–República Dominicana**;
3. Conocer y decidir sobre la Disolución y Liquidación de la Asociación; y
4. Aprobar o desaprobar cualquier otra decisión que la Junta Directiva considere.

Sección II **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 31: Composición. COLADIC–República Dominicana será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Junta Directiva, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual. Los miembros de la Junta Directiva serán: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario General; un (1) Tesorero; un (1) Relacionador Público; un (1) Representante por cada universidad que tenga inscritos 25 miembros o más; dos (2) Representantes del Consejo Disciplinario; y un (1) miembro no votante, que será el pasado Presidente de la Junta Directiva, quien fungirá como Consejero.

ARTÍCULO 32: Término. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el término de un (1) año y podrán reelegirse, máximo dos (2) años consecutivos, o postularse para otro cargo.

ARTÍCULO 33: Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser miembro regular o fundador;
- b. Tener una membresía mínimo de seis meses en la Asociación;
- c. Ser estudiante o profesional del Derecho o carreras afines; y,
- d. Ser mayor de edad.

PÁRRAFO I: Para los casos de Presidente y Vicepresidente se exige, además, que el miembro postulante haya asistido a alguno de los Congresos Internacionales organizados por cualquiera de las Asociaciones Partes de **COLADIC Internacional**.

PÁRRAFO II: Para el caso de los Representantes de Universidades, el o los postulantes deberán estar matriculados en la institución a la cual pertenezcan los miembros que desean representar.

ARTÍCULO 34: Atribuciones. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas Generales y las que dictare la Junta Directiva;
- b. Redactar los reglamentos internos, los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de **COLADIC–República Dominicana**;

- c. Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y elaborar el Orden del Día correspondiente para cada Asamblea General;
- d. Resolver sobre la admisión de miembros;
- e. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual el informe general de las actividades realizadas y proyectos en agenda, inventario e informe financiero;
- f. Nombrar los agentes y empleados de la Asociación en todas las categorías; determinar sus obligaciones, amonestaciones, suspensión o despido cuando no cumplan eficazmente los deberes que se encomienden;
- g. Fijar las cuotas que deberán pagar los Miembros de la Asociación;
- h. Crear y suprimir otras comisiones y subcomisiones, tanto internas como externas, y designar a los representantes y apoderados que en su momento sean necesarios;
- i. Nombrar los comités que considere necesarios para auxiliar a la Junta Directiva en sus diferentes actividades;
- j. Aceptar las donaciones, legados y contribuciones que realicen los miembros o terceras personas físicas o morales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para los diferentes programas a implementar;
- k. Autorizar los desembolsos extraordinarios;
- l. Resolver sobre la afiliación de la Asociación con otras asociaciones y/o confederaciones y designar sus representantes en ellas;
- m. Conocer el informe trimestral del Tesorero;
- n. Abrir cuentas corrientes en los bancos establecidos en República Dominicana o en el exterior y girar a su cargo mediante cheques firmados por el Presidente y el Tesorero o a quienes la Junta Directiva delegue poderes para esos fines;
- o. Comprar o de cualquier forma adquirir bienes inmuebles;
- p. Celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la Asociación;
- q. Decidir el cambio del domicilio social;
- r. Delegar los poderes de que está investido en uno o varios de los miembros de la Junta Directiva;
- s. Disponer de la apertura de los servicios que considere convenientes, así como el número de filiales para la ampliación de la cobertura geográfica y poblacional de esta Asociación; y,
- t. Asumir cualquier asunto no atribuido especialmente a las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 35: Reuniones. La Junta Directiva celebrará todas las reuniones que el Presidente estime necesarias para el óptimo desenvolvimiento y operabilidad de la Asociación; no obstante, realizará al menos una reunión mensual. Esta misma potestad la tendrán tres miembros de la Junta Directiva con aprobación del Presidente.

ARTÍCULO 36: Quórum. El quórum de la Junta Directiva lo constituye la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y las decisiones serán tomadas por mayoría simple. El pasado Presidente—no votante- no contará para fines de quórum.

ARTÍCULO 37: Ausencias a las Reuniones. Cuando sin previo aviso o sin causa justificada algún miembro faltare a tres reuniones consecutivas y/o a cinco alternadas, se le notificará una amonestación escrita, mediante la cual se inste a comparecer a la próxima reunión. En caso de que el

miembro amonestado, volviere a inasistir sin causa justificada, la calidad de miembro de la Junta Directiva quedará revocada por disposición de estos Estatutos.

ARTÍCULO 38: *Renuncias.* Si por renuncias o cesantías la Junta Directiva quedara reducida a uno menos de la mitad de los miembros, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea General correspondiente, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima elección.

ARTÍCULO 39: *Suplentes.* Los suplentes serán elegidos de ternas propuestas por los miembros de la Asociación. Las candidaturas propuestas deberán ser sometidas ante la Junta Directiva en un plazo no menor de tres (3) días contados a partir de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General correspondiente, donde se elegirán los nuevos miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 40: *Atribuciones del Presidente.* Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Convocar a la Junta Directiva y, cuando ésta última lo indique, convocar a las Asambleas Generales;
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, las Asambleas y dirigir los debates;
- c. Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Asociación;
- d. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas, los libros de actas y de registros que emanen de la Asociación;
- e. Representar a la Asociación, con autorización expresa de la Junta Directiva, en todos los actos que ella pudiera tener interés;
- f. Representar a la Asociación en justicia;
- g. Firmar en nombre de la Asociación los contratos aprobados por la Junta Directiva para el buen desenvolvimiento de ésta;
- h. Resolver cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Junta Directiva en la reunión próxima notificando lo realizado;
- i. Presentar proyectos de todo tipo para la realización de actividades acordes con el objetivo de la Asociación; y,
- j. Presidir los acontecimientos que se dieran en todo momento, como congresos, inauguraciones, cócteles, etc., incluyendo la representación ante las Asambleas Generales de **COLADIC Internacional**.

ARTÍCULO 41: *Atribuciones del Vice-Presidente.* Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente:

- a. Colaborar con el Presidente en todas las actividades y en el cumplimiento de los deberes a su cargo; y,

- b. Sustituir al Presidente en la totalidad de sus atribuciones, en caso de impedimento, ausencia, inhabilitación o por cualquier otra causa justificada.

ARTÍCULO 42: *Ausencia del Presidente y el Vice-Presidente.* En caso de que tanto el Presidente como el Vice-Presidente faltaren simultáneamente por causas justificadas a sus funciones, la Junta Directiva, por mayoría simple, designará un Presidente Ad-hoc, que asuma las veces de Presidente por el tiempo en que el Presidente y el Vice-Presidente estén inhabilitados o incapacitados de asumir sus funciones.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 43: *Atribuciones.* Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas, los libros de actas y de registros que emanen de la Asociación;
- b. Llevar los libros de la Asociación y conservarlos en buen estado;
- c. Conservar bajo su custodia el sello de la Asociación y estamparlo en los documentos que lo requiera;
- d. Revisar la correspondencia y mantenerla actualizada, conjuntamente con el Relacionador Público, informando a la Junta Directiva de cualquier suceso o actividad, incluyendo la página de Internet;
- e. Informar de las reuniones a los miembros de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, conforme las convocatorias que a tales fines establezca el Presidente;
- f. Construcción de bases de datos con información detallada de los miembros de la Asociación y de asociaciones colaboradoras; y,
- g. Presidir el Consejo Disciplinario.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

ARTÍCULO 44: *Atribuciones.* Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Llevar un registro de los miembros para disponer el cobro de las cuotas de ingreso, cuotas anuales de membresía y demás entradas de la Asociación;
- b. Disponer lo pertinente para los desembolsos autorizados por la Junta Directiva;
- c. Presentar a la Junta Directiva balances trimestrales y preparar el balance general, inventario y estado de gastos, los cuales se someterán a consideración de ésta;
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Asociación;
- e. Dar cuenta del Estado Económico y Financiero de la Asociación a la Junta Directiva y al Comisario de Cuentas, todas las veces éstos lo requieran; y

- f. Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus presentaciones con los comprobantes respectivos.

CAPÍTULO IV DEL RELACIONADOR PÚBLICO

ARTÍCULO 45: *Atribuciones.* Son atribuciones y deberes del Relacionador Público:

- a. Servir de medio a las inquietudes del público;
- b. Fomentar, a través de la promoción y publicidad, la imagen de **COLADIC Internacional y COLADIC-República Dominicana**, a nivel interno y externo de la Asociación; y,
- c. Auxiliar al Secretario en la revisión de la correspondencia, a fin de mantenerla actualizada y, conjuntamente con él, informar a la Junta Directiva de cualquier suceso o actividad, incluyendo la página de Internet.

CAPÍTULO V DE LOS REPRESENTANTES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 46: *Atribuciones.* Son atribuciones y deberes de los Representantes Universitarios:

- a. Velar por la integración de los miembros que representa, así como, ser vocero de los intereses, inquietudes, proyectos y deseos de dichos miembros;
- b. Encargarse de la captación de nuevos miembros para el crecimiento de la Asociación; y,
- c. Promocionar entre los miembros representados las diferentes actividades de la Asociación.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47: *Composición.* El Consejo Disciplinario estará compuesto por el Secretario General de La Asociación, quien los presidirá, y dos miembros, los cuales serán elegidos en la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 48: *Atribuciones.* Son atribuciones y deberes del Consejo Disciplinario:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos y de las demás reglamentaciones dictadas por la Junta Directiva;
- b. Dictar reglamentos relacionados a la determinación y aplicación de sanciones a los miembros; y,
- c. Aplicar las sanciones contenidas en estos Estatutos y las que disponga el Consejo Disciplinario mediante reglamento interno.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DE ASESORES

ARTÍCULO 49: *Composición y Atribuciones.* El Consejo de Asesores es un órgano con funciones consultivas. Su convocatoria será discrecional a solicitud de la Junta Directiva, para proveer opiniones sobre temas que expresamente le sean encomendados por resolución. El Consejo de Asesores estará presidido por la persona que desempeñe la función de Consejero de la Junta Directiva y lo integrarán las personas que se desempeñaron como Presidentes de la Junta Directiva en los cuatro (4) últimos períodos.

PÁRRAFO: En caso de reelección de Presidentes, el Consejo estará representado por los últimos cuatro (4) Ex –Presidentes.

TÍTULO V DEL COMISARIO DE CUENTAS

ARTÍCULO 50: *Designación.* La Asamblea General Constitutiva y cada Asamblea General Ordinaria designará uno o más Comisarios de Cuentas y sus suplentes, si procediere, por el término de un año, reelegibles una o más veces. Los Comisarios podrán ser miembros o personas externas a la Asociación.

ARTÍCULO 51: *Atribución.* Es deber y atribución del o los Comisario (s) de Cuenta (s) producir ante la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la situación de la Asociación y velar por el buen manejo operativo y administrativo de ésta. El informe deberá ser entregado al Presidente de **COLADIC-República Dominicana**, al menos cinco (5) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General en que debe ser presentado.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 52: *Celebración.* Las elecciones para designar una nueva Junta Directiva y los Miembros del Consejo Disciplinario, serán libres, presentes y secretas, excepto para las elecciones de la primera Junta Directiva, las cuales se harán de forma pública, teniendo derecho a un voto cada uno de los miembros fundadores presentes o debidamente representados, los cuales en principio conforman la Asamblea General.

ARTÍCULO 53: *Fecha.* Las elecciones se realizarán en la fecha establecida para la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual, a excepción de las elecciones para la primera Junta Directiva.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54: *Convocatoria.* La Junta Directiva podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria para decidir acerca de la disolución de **La Asociación**.

ARTÍCULO 55: *Quórum.* La Disolución y Liquidación será posible con el voto afirmativo de miembros que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de la matrícula de los miembros fundadores y activos existentes al momento de asumir tal decisión.

ARTÍCULO 56: *Procedimiento.* La Asamblea General que conozca de la disolución de la Asociación regulará el modo de realizar la liquidación y nombrará quienes hayan de practicarla, cesando con tal nombramiento las funciones de la Junta Directiva. Si dicha Asamblea General no regula la liquidación ni nombra a los liquidadores, el Presidente asumirá de pleno derecho tales funciones y procederá de acuerdo a la ley. Tal disolución y liquidación se regirá por las disposiciones del Artículo 12 de la Ley 520 sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro (modificado por el Artículo 2 de la Ley 666 de año 1982).

ARTÍCULO 57: *De los Bienes.* Los bienes que formen parte de la Asociación al momento de la disolución y liquidación de la misma, serán donados en partes iguales a dos Asociaciones Sin Fines de Lucro de carácter humanitario a determinar.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58: *Alcance de Estatutos.* Los presentes Estatutos constituyen la norma principal de **COLADIC- República Dominicana**. Sin embargo, se podrán dictar reglamentos, resoluciones y decretos que los complemente, siempre y cuando no vayan en desacuerdo con ninguna de sus disposiciones.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 59: *De las Primeras Elecciones.* Las primeras elecciones para elegir la Junta Directiva y los miembros del Consejo Disciplinario, serán celebradas el domingo once (11) de marzo del año dos mil uno (2001). La nueva directiva entrará en funciones inmediatamente y estará vigente hasta la segunda semana de enero del año 2002.

ARTÍCULO 60: *Composición de la Primera Junta Directiva.* La primera Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente, un (1) Tesorero, un (1) Secretario, un (1) Relacionador Público y sólo dos representantes universitarios, designados de la siguiente forma: un representante para la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), y un representante intrauniversitario.

DADO Y FIRMADO EN CUATRO (4) EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTIÚN (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Ena Ortega Lajara

Rosa Reynoso Robiou

Dianivel Guzmán

Lilly Acevedo Gómez

Elías Santini Perera

Rafael Alexander D'Oleo

Yomayra Martinó Soto

Lisy Valenzuela Scheker

Angelina B. Riveiro Disla